Esquel, de febrero de 2010.-

------**VISTO**:----------

------Para resolver el recurso de apelación intentado por la parte actora contra la sentencia nº 1604 Fº 2339/42 de fs. 92/95, el que fuese concedido a fs. 108; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------1. Que La sentencia impugnada decide rechazar la acción de amparo intentada por el Sr. H. L. R. contra la Municipalidad de Gobernador Costa en atención a las siguientes consideraciones.: 1) La acción resulta extemporánea toda vez que el acto atacado (resolución nº 285/09) fue notificada al amparista el 14/09/09 y su demanda fue presentada recién el 20/11/09. 2) No hay arbitrariedad o ilegalidad manifiesta toda vez que lo pretendido por el amparista es adquirir el inmueble adjudicado en venta y la Municipalidad de Gobernador Costa actuó dentro de sus facultades al negárselo. 3)Existe un medio judicial mas idóneo que es la acción ordinaria de cumplimiento contractual donde podrían solicitarse las cautelares pertinentes. Además impone las costas a la actora regulando los honorarios de los letrados participantes en la suma de $600 para el Dr. G. G. M. y $500 para el Dr. H. I..----------

------2. Que el recurrente al momento de fundar sus agravios se queja argumentando que la ilegalidad es manifiesta pues los funcionarios municipales, a fin de realizar constataciones, han ingresado al predio sin autorización de su legítimo ocupante, hecho reconocido expresamente en autos. Paralelamente describe distintas irregularidades en el expediente administrativo. Se agravia además de que el *a quo* interpretó erróneamente su pretensión pues no persigue adquirir el dominio del inmueble sino hacer cesar las irregulares intromisiones en el predio que ocupa legítimamente.----------

------3. Dispuestos a abordar el tratamiento de las cuestiones traídas al conocimiento de esta jurisdicción, debemos advertir que el recurrente

solo impugna uno de los motivos que fundaron el rechazo de la acción de amparo en la anterior instancia y que es la ausencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, guardando silencio respecto a las restantes, es decir la extemporaneidad y la existencia de otro medio judicial mas idóneo.----------

------Que existiendo varios argumentos invocados por el judicante para arribar a su decisión jurisdiccional, la expresión de agravios debe asumir la crítica razonada de todos ellos pues si solo se impugnan algunos dejando subsistentes los restantes, la impugnación es insuficiente para hacer variar el resultado obtenido. En concreto, aun cuando aceptáramos la tesis del recurrente según el cual, existe arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, igualmente quedarían incólumes los otros dos motivos de rechazo (extemporaneidad y existencia de vías alternativas), respecto a los cuales esta Alzada no puede expedirse por no haber sido motivos de agravios expresos, todo ello en base al principio de congruencia procesal que corresponde a esta Alzada y que se resume en el reconocido "*tantum apellatum quantum devolutum*".--

------Que por lo expuesto resultaría abstracto tratar el agravio expresado pues cualquiera fuera la conclusión a la que arribásemos, en nada cambiaría la decisión adoptada en la sentencia recurrida.----------

------Coincidimos con Rivas al sostener que: *"Los recursos presentan un objeto inmediato y otro mediato que corresponden a distintas finalidades. Una es instrumental y coincide con el primero de los mencionados: consiste en la revocación o modificación de la resolución que se ataca -iudicium rescissorium-, o bien su anulación – iudicium rescindens. La segunda hace directamente a la protección del interés en juego en el intento" (*Rivas, Adolfo A. *"Tratado de los recursos ordinarios"* T. I. Abaco. Buenos Aires 1991, pag. 111/112). En similar sentido se expide Guasp al definir al recurso pues afirma que *"El recurso es una pretensión de reforma de una resolución judicial dentro del mismo proceso" (*Guasp, Jaime *"Comentarios a la ley de enjuiciamiento civil"* T.1. Madrid, 1942 pag. 560*)*. De modo tal, el

escrito que no tiende a reformar la decisión judicial sino solo a resaltar errores cometidos por el Juez que, de ninguna forma haría variar el resultado, no es técnicamente idóneo como recurso.----------

------Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso de apelación intentado confirmando la sentencia de la anterior instancia, sin costas en función de la inoficiosidad del planteo.----------

------Por todo ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E** ----------

------1º) **CONFIRMAR** la sentencia nº 1604 Fº 2339/42 de fs. 92/95, sin costas en función de la inoficiocidad del planteo.----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse vacante una vocalía y haberse alcanzado la mayoría (art. 7 y 8 de la Ley V, Nº 17 del Digesto Jurídico de la Provincia de Chubut).--

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL AÑO 2010 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria